

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte actora solicita terminación del proceso, por pago total de la obligación 4988589003659372 - 5158160000158890 -912767027. Así mismo se informa que dicha solicitud proviene del buzón de correo electrónico nojudicsicc@gmail.com, el cual encuentra debidamente registrado como consta a consulta realizada en el portal web SIRNA que antecede. Finalmente se informa que dentro de la presente ejecución no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar. Sírvase proveer. Bucaramanga, septiembre 21 de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a informe secretarial que antecede, a solicitud elevada por la parte actora y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva por pago total de la obligación, en consecuencia, terminar todo procedimiento sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante hacer entrega a la parte demandada, del pagaré original número **4988589003659372, 5158160000158890 y 912767027**, base de la presente ejecución, y así mismo allegar prueba sumaria de dicha entrega en el término máximo de 5 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído; **SO PENA DE INCURRIR EN DESACATO**, así como también la imposición de las sanciones contempladas en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al termino de ejecutoria únicamente en favor del demandante toda vez que la solicitud no se encuentra suscrita por la parte demanda.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez



Juzgado Municipal
Civil 018
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6732c3f0a1dbab5ef23237e3147cce308bc2237ad76f62b6a45d4a315b1a1942
Documento generado en 21/09/2021 07:19:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>